



Apuntes Contributivos

Las contribuciones sobre donaciones aplicables a un ciudadano de los Estados Unidos residente en Puerto Rico

Por. Lcdo. Rafael A Carazo

Ramón Benefactor nació en San Juan, Puerto Rico. El Sr. Benefactor es viudo y procreó 3 hijos, Paula, Jaime y Antonio (los "Hijos"), con su difunta esposa María González. El Sr. Benefactor tiene su residencia principal en Guaynabo, Puerto Rico.

El Sr. Benefactor comenzó una planificación financiera y sucesoral, y una de las alternativas que él está considerando para esos propósitos es donarle a cada uno de los Hijos uno de tres apartamentos que posee, dos de los cuales están localizados en Puerto Rico y el otro está localizado en Nueva York. En vista de ello, él le preguntó a su asesor financiero si al donar los apartamentos tendría que pagar contribuciones sobre donaciones en Puerto Rico y en los Estados Unidos. El asesor financiero le sugirió que para esos fines consultara a un Contador Público Autorizado (el "CPA"), lo cual el Sr. Benefactor hizo.

En la reunión con el CPA, el Sr. Benefactor le informa de sus planes y le pregunta cuál sería su responsabilidad contributiva en Puerto Rico y en los Estados Unidos. El CPA le contesta que eso va a depender de: (1) el lugar de donde él (donante) es residente, (2) el valor de lo donado a cada donatario, y (3) el lugar donde se consideran localizados los bienes donados, para propósitos de la contribución impuesta en cada jurisdicción.

En este artículo analizaremos la contribución sobre donaciones que se le impone en Puerto Rico y en los Estados Unidos a un ciudadano de los Estados Unidos que es residente de Puerto Rico.

LA CONTRIBUCIÓN SOBRE DONACIONES EN PUERTO RICO. El CPA le informa al Sr. Benefactor que el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") le impone a todo donante, residente o no residente de Puerto Rico, una contribución (la "Contribución") por la transferencia de propiedad por concepto de donación.¹ En el caso de un residente de Puerto Rico, como el Sr. Benefactor, la Contribución se impone sobre el valor de toda propiedad donada, independientemente del lugar donde esté localizada dicha propiedad.² Para fines de la Contribución, el valor de la propiedad donada es su valor en el mercado a la fecha de la donación.³

Continúa explicándole el CPA que la Contribución se determina a base de un año natural,⁴ y es igual al exceso de la Contribución aplicable al valor de las donaciones tributables llevadas a cabo por el donante durante el año natural corriente, sobre la Contribución aplicable al valor de dichas donaciones efectuadas en los años naturales anteriores, comenzando desde el año 1983.⁵ El término donaciones tributables se define como el monto total de las donaciones hechas durante el año natural, menos las deducciones y exenciones concedidas por el Código.⁶ A preguntas del CPA, el Sr. Benefactor le informa que él no ha hecho donación alguna en su vida y le indica el valor en el mercado estimado de cada uno de los apartamentos (los "Valores").⁷ De manera que si el Sr. Benefactor decide hacer todas las donaciones que tiene contempladas en un mismo año natural, el valor total de las donaciones

sería \$ 400,000 (la suma de los Valores).

Sin embargo, el CPA le indica al Sr. Benefactor que para determinar qué parte de esos Valores estará sujeta a la Contribución, se tienen que considerar las exclusiones, deducciones y exenciones que concede el Código.

Las Exclusiones. Todo donante tiene derecho a excluir del valor de cada donación los primeros \$10,000 que se le donen a cada persona.⁸ Por lo cual concluye el CPA, que del valor total de las donaciones tributables (\$400,000), se excluirían \$30,000 (\$10,000 x 3 (el número de donatarios)). Luego de tomar esa exclusión, el valor total de las donaciones sería de \$370,000.

El CPA le explica al Sr. Benefactor que, además, el Código exige el pago de la Contribución ciertas cantidades,⁹ ninguna de las cuales, aplica en su caso.

Las Deducciones. El CPA le dice al Sr. Benefactor que el Código concede una deducción por las cantidades donadas para fines públicos, caritativos y religiosos,¹⁰ la cual no es aplicable a las donaciones que tiene contempladas.

La deducción por propiedades localizadas en Puerto Rico. El Código también le concede a un residente de Puerto Rico una deducción (la "Deducción") por el valor de la propiedad donada que está localizada en Puerto Rico (según se define ese término en el Código).¹¹ Por lo tanto, para determinar si el Sr. Benefactor tendría derecho a tomar la Deducción, es necesario establecer: (1) si él sería considerado un residente de Puerto Rico al momento de la donación y (2) cuáles de las propiedades que él va a donar se considerarán, para estos propósitos, que están localizadas en Puerto Rico.

El CPA le indica al Sr. Benefactor que como durante toda su vida él ha tenido, y anticipa continuar teniendo, su residencia principal en Puerto Rico, él se considerará que tiene su domicilio en Puerto Rico y que es un residente de Puerto Rico para propósitos de la Contribución.

Añade el CPA que para fines de la Contribución, el término "propiedad localizada en Puerto Rico" incluye, entre otras propiedades, toda propiedad mueble e inmueble situada en Puerto Rico.¹²

En vista de ello, el CPA le expresa al Sr. Benefactor que para determinar el monto de las donaciones tributables él podrá deducir del balance de los Valores (\$370,000), el Valor neto de los apartamentos que están localizados en Puerto Rico (\$255,000),¹³ quedando como donación tributable solamente el Valor neto del apartamento en Florida (\$115,000).¹⁴

Resultado. En vista de la anterior, el CPA le dice al Sr. Benefactor que de él donar todas las propiedades que le ha indicado en un mismo año natural, el valor de las donaciones tributables sujeto a la Contribución sería de \$115,000. Aplicando la correspondiente tabla contributiva,¹⁵ su

responsabilidad contributiva sería de \$28,300.¹⁶

El CPA le sugiere al Sr. Benefactor, que sustituya el apartamento localizado en Florida por otra propiedad localizada en Puerto Rico. En ese caso, él no tendría que pagar cantidad alguna de Contribución. El Sr. Benefactor le expresó que haría ese análisis, pero que deseaba que le indicara alguna otra consecuencia contributiva si donaba las propiedades ya identificadas.

La Planilla. El CPA le advierte al Sr. Benefactor que una vez haga las donaciones deberá, como donante,¹⁷ rendir una Planilla de Contribución sobre Donaciones (Modelo SC.2788), no más tarde del 15 de abril del año siguiente al cual efectuó las donaciones.¹⁸

LA CONTRIBUCIÓN SOBRE DONACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS. Debido a que el Sr. Benefactor le expresó al CPA que, a pesar de la sugerencia que éste le hiciera, él pudiera donar el Apartamento localizado en Florida, el CPA le explica que el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos (el "Código Federal") le impone a todo individuo, residente o no residente de los Estados Unidos, una contribución (la "Contribución Federal") por la transferencia de propiedad por concepto de donación.¹⁹ Cuando el donante es un ciudadano americano que nació en Puerto Rico y que al momento de la donación es un residente de Puerto Rico, como el Sr. Benefactor, ese donante se considerará para fines de la Contribución Federal como un no ciudadano de los Estados Unidos que no es residente de los Estados Unidos ("nonresident not a citizen of the United States").²⁰

La Contribución Federal Aplicable a un no Ciudadano no Residente de los Estados Unidos. Continúa explicando el CPA, que en el caso de un donante que es ciudadano de los E.U. y residente de Puerto Rico (el "Donante de Puerto Rico"), la Contribución Federal se impone solamente sobre aquellas propiedades donadas que estén localizadas en los Estados Unidos.²¹ El apartamento en Florida se considera para esos propósitos propiedad localizada en los Estados Unidos y de ser donado estaría sujeto a la Contribución Federal.

La cantidad sujeta a la contribución federal. Al igual que en Puerto Rico, la Contribución Federal se impone sobre las donaciones tributables ("taxable gifts") efectuadas durante el año calendario.²² El término donaciones tributables se define como la cantidad total de las donaciones efectuadas durante un año calendario menos ciertas deducciones que concede el Código Federal.²³ Al computar el valor de una donación, todo donante tiene derecho a excluir los primeros \$10,000 (sujeto a un ajuste por el aumento en el costo de la vida ("cost-of-living")) que se le donen a cada persona.²⁴ Por lo tanto, del valor de las donaciones tributables para propósitos de la Contribución Federal (\$125,000)²⁵ se excluirían \$10,000 (atribuibles al donatario de la propiedad), resultando el valor de la propiedad donada en \$115,000. El CPA le recuerda al Sr. Benefactor que esa misma cantidad estaría sujeta a la Contribución en Puerto Rico. El CPA le indica, además, que como él se considera un Donante de Puerto Rico, no tendrá disponible la cantidad que se concede como crédito unificado,²⁶ y que, por no aplicar a la situación bajo análisis, tampoco tendría derecho a las otras exclusiones²⁷ y deducciones²⁸ que se conceden para fines de la Contribución Federal.

El CPA continúa informándole al Sr. Benefactor que él será el responsable de pagar dicha contribución y que deberá rendir una Planilla de Contribución Federal sobre Donaciones (Form 709, United States Gift (and Generation - Skipping Transfer) Tax Return. El Sr. Benefactor le solicita al CPA que, de ser necesaria, le prepare esa planilla, a lo cual accede el CPA.

El Crédito en Puerto Rico por las Contribuciones Pagadas a los Estados Unidos. En vista de que es posible de que haya una obligación contributiva en los Estados Unidos, el CPA le comenta al Sr. Benefactor que él no tendrá que pagar contribuciones sobre donaciones en Puerto Rico y en los E. U. por la transferencia del apartamento en Florida. Él podrá tomar un crédito en Puerto Rico por las contribuciones sobre donaciones pagadas a otras jurisdicciones, sujeto a ciertas limitaciones.²⁹

COMENTARIOS FINALES. La obligación que tiene un residente de Puerto Rico de pagar contribuciones sobre donaciones en Puerto Rico se puede resumir de la siguiente manera:

- Si todas las propiedades donadas en un año calendario se consideran propiedades localizadas en Puerto Rico, se tomará una deducción por el valor de dichas propiedades, lo cual resultará en unas donaciones tributables de cero (0), y ninguna contribución a pagar.
- Si alguna o todas de las propiedades donadas en un año calendario se consideran propiedades localizadas fuera de Puerto Rico, primero se excluirá una cantidad igual a \$10,000 multiplicado por el número de donatarios en ese año, y luego se tomarán las deducciones (incluyendo aquella por el valor de las propiedades localizadas en Puerto Rico, si alguna), exenciones y créditos que sean aplicables. Este cómputo podría resultar en unas donaciones tributables de cero (0) y ninguna contribución a pagar.
- Cuando un donante residente de Puerto Rico dona propiedades localizadas fuera de Puerto Rico, él/ella deberá asegurarse si existe alguna responsabilidad contributiva en la jurisdicción donde está localizada la propiedad donada. De existir, él(ella) deberá tomar en cuenta aquéllas deducciones y créditos que estén disponibles en Puerto Rico y en la jurisdicción extranjera, para evitar el pago de contribuciones sobre donaciones sobre la misma propiedad en más de una jurisdicción.

Notas al calce:

1 Véase la Sección 3201 (a) del Código.

2 Véase la Sección 3206 (a) del Código.

3 Véase la Sección 3206 (c) del Código.

4 Véase la Sección 3201 (a) del Código.

5 Véanse las Secciones 3201 (b) y 3202 (c) del Código.

6 Véase la Sección 3203 (a) del Código.

7 Dichos valores son: (1) \$70,000 para el apartamento localizado en Río Grande, Puerto Rico, (2) \$205,000 para el que está localizado en el Condado, Puerto Rico, y (3) \$125,000 para el que está en Orlando, Florida.

8 Véase la Sección 3203(b) del Código.

9 \$1,000 del valor de lo donado a un hijo permanentemente incapacitado física y mentalmente (véase la Sección 3218 del Código) y lo donado a una organización educativa para cubrir gastos de matrícula para la educación o entrenamiento de un individuo, o a una entidad que brinde atención médica para cubrir los gastos de atención médica de un individuo (véase la Sección 3219 del Código).

10 Véase la Sección 3220 del Código.

11 Véase la Sección 3207 del Código.

12 Véase la Sección 3207(b) del Código. Otras propiedades que se incluyen dentro de ese término son:

(1) las acciones o participaciones en corporaciones o sociedades creadas u organizadas en Puerto Rico y aquéllas de corporaciones o sociedades extranjeras, si la corporación o sociedad derivó, durante sus 3 años contributivos inmediatamente anteriores a la donación, 80% o más de su ingreso bruto de fuentes de dentro de Puerto Rico,

(2) los bonos u otras obligaciones de deuda emitidas por, entre otros: el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los E. U., y los municipios,

(3) los bonos, u otras obligaciones de deuda garantizadas con propiedad inmueble localizada en Puerto Rico, y

(4) los depósitos con personas dedicadas al negocio bancario en Puerto Rico, instituciones de ahorro y préstamo, cooperativas, o asociaciones similares dedicadas a negocios en Puerto Rico.

13 \$255,00 = \$275,000 (\$70,000 + 205,000) - \$20,000 (\$10,000 x 2) excluidos.

14 \$115,000 = \$125,000 - \$10,000 (excluidos).

15 Véanse las Secciones 3201 (b) (1) y 3003 del Código.

16 \$23,800 + \$4,500 (30% de \$15,000).

17 Véase la Sección 3302 del Código.

18 Véase la Sección 3302 del Código.

19 Véase la Sección 2501(a) del Código Federal.

20 Véase la sección 2501(c) del Código Federal.

21 Véase la sección 2511 del Código Federal.

22 Véase la sección 2503(a) del Código Federal.

23 Véase la sección 2503(a) del Código Federal.

24 Véase la Sección 2503(b) del Código Federal.

25 El valor en el mercado del apartamento en Florida. Véase la Sección 2512(a) del Código Federal.

26 Véase la Sección 2505 del Código Federal.

27 Véanse los incisos (c) y (e) de la Sección 2503 del Código Federal.

28 Véase las Secciones 2522(b) y 2523 del Código Federal.

29 Véase la Sección 3204 del Código.